

Artículo 2°. Comunicar a través del Área de Talento Humano el contenido de la presente resolución.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de diciembre de 2022.

El Director,

Óscar Mauricio Lizcano Arango.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2306 DE 2022

(diciembre 27)

por la cual se modifica la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas Revisión 4 Adaptada para Colombia – CIIU Rev. 4 A.C. (2021) y se dictan otras disposiciones.

La Directora del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (Dane), en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las que le confiere el artículo 2° del Decreto 262 de 2004, el artículo 155 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 1170 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 literal n) del artículo 2° del Decreto 262 de 2004 modificado parcialmente por el Decreto 111 de 2022, determina dentro de las funciones generales del Dane relativas a la producción de estadísticas estratégicas, “ordenar, administrar, adaptar y promover el uso de las clasificaciones y nomenclaturas internacionales en el país, para la producción de la información oficial básica”.

Que así mismo, el Decreto 262 de 2004 modificado parcialmente por el Decreto 111 de 2022 en su artículo 17, dispone que son funciones de la Dirección de Regulación, Planeación, Estandarización y Normalización (Dirpen) del Dane, entre otras, “4 Elaborar los proyectos de oficialización, adopción y adaptación de las nomenclaturas y clasificaciones usadas en el país para la producción de la información oficial básica y promover el uso de las mismas. (...) 5. Elaborar lineamientos en materia de estandarización y normalización para la interoperabilidad de los sistemas de información oficial básica. (...) 6. Promover la adaptación de las clasificaciones, nomenclaturas, correlativas y, en general, la normalización conceptual que requiere el desarrollo de las estadísticas económicas y sociales de responsabilidad del Departamento”.

Que en virtud del artículo 160 de la Ley 1753 de 2015, modificado por artículo 155 de la Ley 1955 de 2019, se creó el Sistema Estadístico Nacional (SEN), con el propósito de suministrar a la sociedad y al Estado estadísticas oficiales nacionales y territoriales de calidad. Así mismo, dispone que en el marco del SEN se utilicen lenguajes y procedimientos comunes, respetando los estándares estadísticos internacionales y los objetivos del código de buenas prácticas en materia estadística.

Que el artículo 2.2.3.1.1. del Decreto 1170 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 2404 de 2019, precisó que la finalidad del SEN consiste en “establecer e implementar un esquema de coordinación y articulación entre los componentes que lo conforman, que permita mejorar la información estadística producida para la toma de decisiones a nivel nacional y territorial con estándares de calidad, con lenguajes y procedimientos comunes, respetuosos de los estándares estadísticos internacionales y que contribuyan a la transparencia, pertinencia, interoperabilidad, acceso, oportunidad y coherencia de las estadísticas producidas en el país; de modo que la formulación de políticas públicas esté soportada en evidencia verificable que propenda por una mejora en las condiciones de vida de la sociedad en general”.

Que el artículo 2.2.3.1.6 del Decreto 1170 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 2404 de 2019, establece que el Dane como ente rector del SEN debe “5. Ejercer la regulación de la producción estadística a través de la actualización del Código Nacional de Buenas Prácticas para las estadísticas oficiales, el Programa Anual Evaluación para la Calidad Estadística, la definición de lineamientos, normas y estándares del proceso estadístico y aprovechamiento de los registros administrativos”.

Que la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (CIIU), elaborada por la División de Estadística de las Naciones Unidas, es la clasificación internacional de referencia de las actividades productivas y su objetivo principal es proporcionar un conjunto de categorías de actividades que puedan utilizarse para la recopilación y la presentación de informes estadísticos de acuerdo con esas actividades.

Que el Dane siguiendo las recomendaciones de la Comisión de Estadística de Naciones Unidas, mediante la Resolución 066 del 31 de enero del 2012 estableció la Clasificación Industrial Internacional Uniforme Revisión 4 Adaptada para Colombia – CIIU Rev. 4 A.C., y posteriormente, a través de las Resoluciones 0549 del 8 de mayo de 2020 y 1505 del 26 de noviembre de 2021, se oficializaron los documentos de la CIIU Rev. 4

A.C. que contienen ajustes en la estructura y notas explicativas, producto del proceso de mantenimiento de la clasificación.

Que el proceso de mantenimiento de las clasificaciones se realiza de forma constante, y con el objetivo de responder a la realidad económica del país, se identificó la necesidad de realizar ajustes a la CIIU Rev. 4 A.C. (2021) que consisten principalmente en: 1. Separar las actividades de fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos; 2. Mejorar las notas explicativas de las clases 4724 «Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados», 5813 «Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas», y 6412 «Bancos comerciales».

Que en virtud de lo anterior, se discutieron en mesas técnicas estas propuestas orientadas a generar mayor claridad en el proceso de clasificación de actividades económicas y se dispusieron para consulta pública los elementos mencionados.

Que en cumplimiento del numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 y del artículo 2.1.2.1.21 y siguientes del Decreto 1081 de 2015, fue publicado el proyecto de Resolución “Por la cual se modifica la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas adaptada para Colombia – CIIU Rev. 4 A.C. (2021) y se dictan otras disposiciones” en la página web de la entidad entre el 2 de diciembre y el 17 de diciembre de 2022, para comentarios y observaciones de los ciudadanos y grupos de interés.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* El presente acto administrativo tiene por objeto modificar el documento denominado “Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas Revisión 4 adaptada para Colombia - CIIU Rev. 4 A.C. (2021)”, con el fin de incluir ajustes en su estructura y notas explicativas como resultado de la operatividad de la clasificación, los cuales se especifican en los artículos subsiguientes.

Parágrafo. El documento que contiene los ajustes relacionados en la presente resolución se denomina «Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas Revisión 4 adaptada para Colombia - CIIU Rev. 4 A.C. (2022)», y se encuentra disponible en la página web del Dane www.dane.gov.co, en el enlace Sistema Estadístico Nacional y hace parte integral del presente acto administrativo para todos sus efectos.

Artículo 2°. *Desagregación de clases en la CIIU Rev. 4 A.C. (2021).* Desagregar la clase 3210 «Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos» en las clases 3211 «Fabricación de joyas y artículos conexos», y 3212 «Fabricación de bisutería y artículos conexos».

Artículo 3°. *Modificación de las notas explicativas de la CIIU Rev. 4 A.C. (2021).* Modificar las notas explicativas de las clases 4724 «Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados», 5813 «Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas», y 6412 «Bancos comerciales».

Artículo 4°. *Obligatoriedad de la CIIU Rev. 4 A.C. (2022).* La CIIU Rev. 4 A.C. (2022) deberá utilizarse de manera obligatoria por todas las entidades de carácter público y privado que produzcan información estadística en materia de actividad económica, identificando la actividad económica principal para la asignación correcta del código.

Artículo 5°. *Implementación de la CIIU Rev. 4 A.C. (2022).* Las modificaciones presentadas en esta resolución deben ser aplicadas por parte de las entidades productoras de estadísticas en materia de actividad económica en un plazo no mayor al 30 de junio de 2023.

Artículo 6°. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga las normas que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de diciembre de 2022.

La Directora del DANE,

B. Piedad Urdinola Contreras.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 2309 DE 2022

(diciembre 27)

por la cual se adopta el Programa Anual de Evaluación para la Calidad Estadística (Pece) para la vigencia 2023.

La Directora del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (Dane), en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las que le confiere el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 155 de la Ley 1955 de 2019, los artículos 6° y 17 del Decreto 262 de 2004, el Decreto 1170 de 2015, el Decreto 2404 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.